



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN
RECTORADO

"2016 -- Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Expte. N°1008-I6 SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, 02 AGO 2016

VISTO el acta suscrita con fecha 02 de agosto de 2016, en oportunidad de reunirse la Comisión de Paritaria Particular (Local) del Sector No Docente de esta Casa, con la presencia de la Decana de la Facultad de Bioquímica, Química y Farmacia, Dra. Silvia GONZÁLEZ, el Secretario de Política y Comunicación Institucional, Lic. José Hugo SAAB y el Secretario de Bienestar Universitario, Ing. Gustavo VITULLI en representación de la Universidad Nacional de Tucumán, y de los Sres. Ángel Hugo MORALES, Osvaldo DELGADO y Juan Andrés ROLDÁN por la Asociación del Personal de la Universidad Nacional de Tucumán (A.P.U.N.T.); y

CONSIDERANDO :

Que corresponde disponer la protocolización de aquella acta;

Por ello,

EL VICERRECTOR A CARGO DEL RECTORADO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN
RESUELVE :

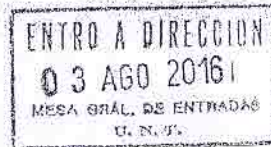
ARTÍCULO 1º.- Protocolizar el Acta de la Comisión Paritaria Particular (Local) del Sector No Docente, correspondiente a la reunión celebrada el 02 de agosto de 2016.-

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber, incorpórese al Digesto y archívese.-

RESOLUCIÓN N°: 1276 2016

-TV-

Ing. LEANDRO RAUL DIAZ
SECRETARIO
SECRETARIA ECONOMICO ADMINISTRATIVA
U.N.T.

Ing. Agrón. JOSÉ RAMÓN GARCÍA
VICERRECTOR
Universidad Nacional de Tucumán



Expte. N°1008-16

---En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a 2 días del mes de agosto del año dos mil dieciseis, siendo las diez horas en la sede del Rectorado de la Universidad Nacional de Tucumán se reúne la Comisión de Paritaria No Docente de nivel particular (Local) con la presencia en representación de la Universidad de la Sra. Decana de la Facultad de Bioquímica, Química y Farmacia Dra. Silvia Gonzalez, el Secretario de Política y Comunicación Institucional Lic. José Hugo Saab y el Secretario de Bienestar Universitario Ing. Gustavo Adolfo Vitulli y los Señores Angel Hugo Morales, Osvaldo Delgado y Andrés Roldán en representación de APUNT-----

---Ambas partes de común acuerdo resuelven aprobar y poner en vigencia a partir del día 1º de Septiembre de 2016, el Reglamento de Concursos Para el Personal No Docente de la Universidad Nacional de Tucumán, que como anexo forma parte de la presente Acta.-----


---A los fines de consolidar la Planta No Docente aprobada en reunión de fecha 5 de Julio de 2016, las Autoridades de la UNT se comprometen en el presente ejercicio a confirmar en planta permanente con categoría inicial, a aquellos compañeros que cumplen funciones no docentes, que perciben como contratados una remuneración única y total.-----


---La Autoridades de la UNT se comprometen a protocolizar Acta de fecha 26 de Octubre del año 2015.-----


---Siendo las doce horas, se da por finalizada la presente sesión y firman para constancia las personas precedentemente nombradas.-----


Ing. GUSTAVO A. VITULLI
PARITARIO NO DOCENTE


ING. JOSE HUGO SAAB
PARITARIO NO DOCENTE


OSVALDO DELGADO
PARITARIO NO DOCENTE

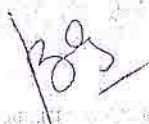

JUAN ANDRES ROLDAN
PARITARIO NO DOCENTE


ANGEL HUGO MURALES
PARITARIO NO DOCENTE


Dra. SILVIA GONZALEZ
PARITARIO NO DOCENTE

02 AGO 2016

1277 2016





Comisión de Paritaria Particular (Local)
Sector No Docente



2016 AÑO DEL
BICENTENARIO
DE LA DECLARACIÓN
DE LA INDEPENDENCIA
NACIONAL



BICENTENARIO
De la Independencia Argentina

REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA EL PERSONAL NO DOCENTE
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN

ARTICULO N° 1.- AMBITO DE APLICACIÓN: El presente Reglamento, surgido de un acuerdo paritario de nivel particular, conforme lo establecido en el Título IV "Régimen de concursos" del Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal No Docente de las Universidades Nacionales homologado por Decreto N° 366/06, tiene ámbito de aplicación en todos los concursos, tanto para el ingreso como para la promoción, correspondientes a la carrera administrativa del personal No Docente, cualquiera sea su agrupamiento, de la Universidad Nacional de Tucumán

ARTICULO N° 2.- ALCANCES NORMATIVOS: El presente Reglamento deroga expresamente cualquier otra disposición que regule la materia, y reglamenta en forma articulada, los preceptos del Título IV "Régimen de Concursos" del Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal No Docente de las Universidades Nacionales homologado por Decreto N° 366/06.

ARTICULO N° 3.- CARRERA ADMINISTRATIVA NO DOCENTE: A los efectos del presente reglamento, se entiende como carrera administrativa del personal No Docente de la Universidad Nacional de Tucumán, al progreso que los trabajadores tengan con relación a los cargos y funciones que ocupan actualmente y que sucesivamente puedan ocupar en todos los agrupamientos y categorías contenidas en el Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal No Docente de las Universidades Nacionales homologado por Decreto N° 366/06.

ARTICULO N° 4.- El personal ingresará en la categoría inicial del agrupamiento correspondiente y a planta de personal permanente de la Universidad Nacional de Tucumán.

ARTICULO N° 5.- REQUISITOS GENERALES DE LOS ASPIRANTES: Los aspirantes a cargos que se concursen en las distintas categorías deberán cumplimentar los requisitos generales que se detallan a continuación:

- a) Tener dieciocho (18) años de edad cumplidos;
- b) Acreditar idoneidad para el cargo en el concurso de antecedentes y oposición que a tal fin se requiera;
- c) Cumplir satisfactoriamente con el examen de aptitud psicofísica correspondiente.
- d) No estar incurso en ninguna de las situaciones previstas en el art. 21 del Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal No Docente de las Universidades Nacionales homologado por Decreto N° 366/06 ni en las disposiciones al respecto que se consagren en los sucesivos Convenios.

Los requisitos particulares serán establecidos en cada llamado por la Comisión de Paritaria Particular No Docente.

ARTICULO N° 6.- LLAMADOS A CONCURSO: Los llamados a concurso serán dispuestos por Resolución del Rector, del Decano, Director de Escuelas Experimentales o Directores Generales de organismos descentralizados según el caso, estableciéndose en el mismo acto quienes se desempeñarán como jurados. Deberá contarse con el crédito presupuestario correspondiente para hacer frente a las respectivas erogaciones.

Lic. JOSE HUGO SAAB
PARITARIO NO DOCENTE

ANGEL HUGO MORA
PARITARIO NO DOCENTE

OSVALDO DELGADO
PARITARIO NO DOCENTE

JUAN ANDRES ROJAS
PARITARIO NO DOCENTE

Ing. GUSTAVO A. VITULLI
PARITARIO NO DOCENTE

Lic. JOSE HUGO SAAB
PARITARIO NO DOCENTE

JUAN ANDRES ROLDAN
PARITARIO NO DOCENTE

Dra. SILVIA GONZALEZ
PARITARIO NO DOCENTE

139



ARTÍCULO N° 7.- ÉPOCA DE LOS LLAMADOS A CONCURSOS: Los llamados a Concursos deberán realizarse en el período comprendido entre el primer día hábil del mes de Marzo y el último día hábil del mes de noviembre de cada año. Todas las vacantes que se sustenten en financiamiento genuino - generadas por casos de renunciaciones, jubilaciones, cesantías o exoneraciones firmes - deberán ser llamadas a concurso dentro de los treinta (30) días hábiles de producidas. De producirse las vacantes en el mes de enero, los plazos establecidos precedentemente se contarán a partir del primer día hábil del mes de marzo del año en curso. No se podrá llamar a concurso durante los períodos de receso administrativo académico. *Todos los plazos establecidos en el presente reglamento se computarán en días hábiles administrativos*

ARTICULO N° 8.- CLASES DE CONCURSOS: Los concursos podrán ser cerrados o abiertos. Los concursos cerrados serán a su vez generales o internos. Concursos Cerrados Internos Están circunscriptos al ámbito de cada Unidad académica, dependencia y organismo donde se produzca la vacante. En este tipo de concursos podrá participar solamente el personal No docente de la Universidad Nacional Tucumán, de planta permanente, de la dependencia que realice el llamado a concurso, en tanto cumpla con los requisitos generales y específicos del cargo.

Ing. GUSTAVO A. VITULLI
PARITARIO
NO DOCENTE

Concursos Cerrados Generales: Podrán participar todos los trabajadores No Docentes de la Universidad Nacional de Tucumán de planta permanente, independientemente del lugar donde se encuentre el cargo a cubrir mediante el llamado a concurso, en tanto cumplan con los requisitos generales y específicos del cargo. Esta modalidad se utilizará en los supuestos en que no hubieran podido cubrirse las vacantes por concursos internos.

Concursos Abiertos: Son aquellos en los que puede participar cualquier persona que reúna los requisitos generales y particulares específicos para el puesto que se concursa.

Lid. JOSE HUGO SAAS
PARITARIO
NO DOCENTE

ARTICULO N° 9.- COBERTURA TRANSITORIA DE CARGOS VACANTES : cuando mediaren razones de urgencia, el Rector podrá, previo asesoramiento de la Comisión de Paritaria Local No docente, cubrir el cargo mediante el Sistema de Mayor Responsabilidad (artículo 72º CCT), por un período no mayor a seis (6) meses, debiendo realizar en ese plazo el correspondiente llamado a concursos.

Lid. ANGEL HUGO SAAS
PARITARIO
NO DOCENTE

ARTICULO N° 10.- PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DEL LLAMADO A CONCURSO: El llamado a concurso se publicará en todas las dependencias de la institución universitaria, con una antelación mínima de quince (15) días hábiles a la fecha de apertura de la inscripción; en el caso de que sea abierto o general se deberá contar con la máxima difusión posible, mediante la utilización de medios masivos de comunicación lo que incluirá al menos un diario local. Tratándose de concursos internos, deberá utilizarse avisos, murales, carteles y los medios electrónicos de la Universidad habilitados a tal efecto.

OSVALDO DELGADO
PARITARIO NO DOCENTE

Se deberá notificar fehacientemente del llamado a concurso a la Asociación del Personal de la Universidad Nacional de Tucumán con una antelación mínima de diez (10) días hábiles a la fecha de apertura de la inscripción. La inscripción a los concursos se recibirá durante cinco (5) días hábiles.

JUAN ANDRES ROLDAN
PARITARIO NO DOCENTE

ARTICULO N° 11.- CONTENIDO DEL LLAMADO A CONCURSO: En los llamados a concurso deberá especificarse como mínimo lo siguiente:

- a) Clase de concurso, dependencia, jerarquía y descripción de funciones del cargo a cubrir.

Dra. SILVIA GONZALEZ
PARITARIO
NO DOCENTE



de Paritaria Particular (Local)
Sector No Docente

- b) Cantidad de cargos a cubrir, horario de trabajo, categoría, agrupamiento escalafonario, remuneración y bonificaciones especiales que correspondieren al cargo, si existieran.
- c) Requisitos, condiciones generales y particulares exigibles para cubrir el cargo, con indicación del lugar donde se podrá obtener mayor información.
- d) Lugar, fecha de apertura y cierre de inscripción y entrega de los antecedentes.
- e) Lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la prueba de oposición y antecedentes, la que deberá tomarse al menos cinco (5) días después del cierre de la inscripción.
- f) Temario general.
- g) Designación con nombre y apellido, cargo y dependencia de los integrantes del jurado.
- h) Convocatoria a la Asociación del Personal de la Universidad de Tucumán, para la designación de un veedor.

ARTICULO N° 12.- IMPUGNACION DEL LLAMADO A CONCURSO: La Asociación del Personal de la Universidad de Tucumán, o cualquier persona con interés legítimo, podrá formular observaciones e impugnar el llamado a concurso, dentro del plazo fijado para la inscripción, cuando éste no se ajuste a las normas establecidas en el presente régimen, debiendo observar a tal fin las normativas que rigen el procedimiento administrativo y que resultaren aplicables conforme a la naturaleza de la cuestión.

[Signature]
GUSTAVO A. ...
PARITARIO
NO DOCENTE

ARTICULO N° 13.- INSCRIPCION AL CONCURSO: La inscripción se llevará a cabo durante cinco (5) días hábiles. Las solicitudes de inscripción se realizarán por nota dirigida a la autoridad que correspondiere, en forma personal. Las citadas solicitudes deberán contener como mínimo la siguiente información básica: a) Apellido y Nombres del Postulante; b) Lugar y fecha de Nacimiento; c) Estado Civil y grupo familiar; d) Número y tipo de Documento Nacional de Identidad, e) Domicilio real, teléfono y si posee e-mail, f) Estudios cursados, Curriculum Vitae y el respaldo documentado de la información otorgada. No se admitirá documentación con posterioridad a la clausura del plazo de inscripción.

[Signature]
JOSE HUGO SAAB
PARITARIO
NO DOCENTE

15. JOSE HUGO SAAB
PARITARIO
NO DOCENTE

ARTICULO N° 14.- COMPOSICION Y FUNCIONES DEL JURADO: El jurado estará integrado por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes, quienes serán designados de la siguiente manera: Uno (1) por la Facultad, Escuela y/o Dependencia ; Uno (1) por la Comisión de Paritaria Local No Docente y Uno (1) por la Representación Sindical.

[Signature]
ANGEL HUGO MONALES
PARITARIO NO DOCENTE

Excepcionalmente, para el caso de los concursos correspondientes a la categoría 1, o cuando se trate de categorías 2 que dependan directamente de una autoridad universitaria sin tener un superior no docente según la estructura del área, podrá designarse como jurado a un miembro de otra Universidad Nacional.

[Signature]
OSVALDO DELGADO
PARITARIO NO DOCENTE

Los miembros del jurado deberán ser personal No Docente de planta permanente que posea categoría igual o superior a la del cargo concursado y deberán reunir condiciones de idoneidad y conocimientos técnico-profesionales acordes al cargo cuyo concurso deberán evaluar.

Son funciones del Jurado:

[Signature]
JUAN ANDRES ROLDAN
PARITARIO NO DOCENTE

- a) Elaborar, sobre la base del temario general publicado, las preguntas para las pruebas de oposición, que deben guardar relación con los conocimientos inherentes al cargo y asistir en pleno al desarrollo del examen y evaluación de los postulantes.
- b) Evaluar los antecedentes de los postulantes.

[Signature]
Dra. SILVIA GONZALEZ
PARITARIO
NO DOCENTE

[Signature]
...
...



de Paritaria Particular (Local)
Sector No Docente



2016 AÑO DEL
BICENTENARIO
DE LA DECLARACIÓN
DE LA INDEPENDENCIA
NACIONAL



BICENTENARIO
DE LA INDEPENDENCIA ARGENTINA

- c) Sustener entrevistas personales con los postulantes y ajustar éstas a las características y funciones específicas del área a cubrir.
- d) Llevar a cabo las pruebas de evaluación y calificarlas en forma fundada.
- e) Elaborar un orden de mérito conforme a los puntajes obtenidos por los concursantes en antecedentes y oposición.
- f) Elevar el orden de mérito y la documentación pertinente a la autoridad facultada para designar.
- g) Solicitar, en el caso de que resulte necesario, la designación de un Secretario de Actas, el cual no formará parte del Jurado.

ARTICULO N° 15.- VEEDURIA SINDICAL: En la Resolución que ordena el llamado a concurso deberá ser convocada la Asociación del Personal de la Universidad Tucumán - APUNT - a participar designando un veedor. La apertura del concurso deberá ser notificada a APUNT y el veedor designado tendrá derecho a participar de todos los actos concursales. Siendo esta participación voluntaria, su falta no inhabilitará la prosecución del proceso.

La función del representante sindical, estará limitada a la verificación de la legalidad del procedimiento, desde el comienzo hasta su finalización. Al efecto hará conocer sus opiniones y observaciones, si las hubiere, ante el jurado, suscribiendo el acta respectiva.

Asimismo, podrá formular observaciones por escrito durante todo el proceso del concurso, fundadas en la violación de las normas establecidas en el presente Reglamento. Las impugnaciones del veedor, deberán ser realizadas por escrito y en el momento del acto, serán elevadas a la autoridad convocante dentro de los dos (2) días hábiles de su formulación,

acompañadas por un informe del Jurado sobre su contenido. La autoridad convocante se expedirá sobre las observaciones del veedor dentro de los cinco (5) días hábiles de recibida. Las observaciones que pudiese formular la asociación gremial no interrumpirán la tramitación del llamado a concurso.

Las impugnaciones realizadas por APUNT y denegadas por la autoridad convocante serán recurribles ante el Rector.

ARTICULO N° 16.- OBJECIONES SOBRE LOS ASPIRANTES Y LOS MIEMBROS DEL JURADO: Operado el cierre de la inscripción, y verificado el cumplimiento por parte de los presentados de los requisitos exigidos, se hará pública la nómina de aspirantes en la dependencia a la que responderá el puesto a concursar, durante cinco (5) días hábiles. Durante ese lapso, se correrá vista de la documentación presentada por los otros aspirantes a todos los postulantes, pudiendo observarla o impugnarla, durante el mismo lapso. En ese período, los postulantes, podrán recusar a los integrantes del Jurado y éstos excusarse.

ARTICULO N° 17.- Dentro de los tres (5) días hábiles desde la publicación del listado de postulantes al concurso, los aspirantes y los miembros de la comunidad universitaria tendrán derecho a objetar ante la autoridad que formuló el llamado a los postulantes inscriptos, o a los miembros del jurado, debido a su carencia de integridad moral, rectitud cívica, ética universitaria o profesional, o por haber tenido participación directa en actos o gestiones que afecten el respeto a instituciones de la República y a los principios democráticos consagrados por la Constitución. Estas carencias no podrán ser reemplazadas por méritos inherentes a las funciones. Serán también causas de objeción, aquellas que se encuentren comprendidas en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.

[Handwritten signature]
Ing. GUSTAVO AJUNTUBIA
PARITARIO NO DOCENTE

[Handwritten signature]
Lic. JOSE HUGO SARRIEN
PARITARIO NO DOCENTE

[Handwritten signature]
ANGEL HUGO MORALES
PARITARIO NO DOCENTE

[Handwritten signature]
OSVALDO DE VERA
PARITARIO NO DOCENTE

[Handwritten signature]
JUAN ANDRES BARRERA
PARITARIO NO DOCENTE

Dra. SILVIA GONZALEZ
PARITARIO NO DOCENTE

[Handwritten signature]

Cualquier objeción formulada a los aspirantes o al jurado deberá estar explícitamente fundada y acompañada de las pruebas que pretendiera hacerse valer, con el fin de eliminar toda discriminación ideológica, de creencia, sociales y culturales.

ARTICULO N° 18.- RECUSACION DE LOS MIEMBROS DEL JURADO: Sólo se admitirán recusaciones o excusaciones con expresión de alguna de las causas enumeradas a continuación:

- a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad o la condición de cónyuge entre un Jurado y algún aspirante.
- b) Tener el Jurado, su cónyuge o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad de intereses con algunos de los aspirantes.
- c) Tener el Jurado causa judicial pendiente con el aspirante.
- d) Ser el Jurado o aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.
- e) Ser o haber sido el jurado autor de denuncias o querrelas contra el aspirante, o denunciado o querrellado por éste ante los Tribunales de Justicia o autoridades universitarias, con anterioridad a su designación como Jurado.
- f) Haber emitido el Jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita.
- g) Tener el Jurado amistad o enemistad con alguno de los aspirantes que se manifieste por hechos conocidos en el momento de su designación.
- h) Tránsito por parte del Jurado a la ética universitaria o profesional, de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente.

Se aplicará subsidiariamente lo dispuesto respecto de recusaciones y excusaciones en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. La resolución que se dicte será irrecurrible.

ING. GUSTAVO A. VITULLO
PARITARIO
NO DOCENTE

DR. JOSE HUGO SAAB
PARITARIO
NO DOCENTE

ARTICULO N° 19.- TRASLADO DE RECUSACIONES Y OBJECIONES: Dentro de los dos (2) días hábiles de presentada una observación, recusación, u objeción, la autoridad competente correrá traslado al involucrado, quien tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para formular el pertinente descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse, lo que deberá hacerse por

ING. ANGEL HUGO MOISÉS
PARITARIO NO DOCENTE

ARTICULO N° 20.- Efectuado su respectivo descargo o vencido el plazo para hacerlo y producida la prueba que hubiere resultado admitida, la autoridad que efectuara el llamado a concurso tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para dictar la Resolución pertinente, la que será notificada dentro de los dos días hábiles a las partes. Esta resolución será irrecurrible. En el plazo admitirá las excusaciones.

ING. OSVALDO DELGADO
PARITARIO NO DOCENTE

ARTICULO N° 21.- Si la causal de impugnación, recusación, excusación u observación fuere sobreviniente o conocida con posterioridad, podrá hacerse valer antes de que el jurado se expida.

ING. JUAN ANDRES ROA
PARITARIO NO DOCENTE

DE LA EVALUACION DE LOS POSTULANTES

ARTICULO N° 22. PRINCIPIOS: Los sistemas de evaluación se sujetarán a los siguientes principios:

DR. SILVIA GONZALEZ
PARITARIO
NO DOCENTE

